



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 19 de enero de 2022 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00650 instaurado por BLANCA LILIA GARAVITO SÁNCHEZ en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Proceso al cual se acumuló la demanda de la señora LUZ DARY OCHOA. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante BLANCA LILIA GARAVITO SÁNCHEZ, junto con su apoderado judicial doctor ORLANDO NEUSA FORERO

Comparece la demandante LUZ DARY OCHOA, junto con su apoderado judicial doctor JAVIER IGNACIO GONZÁLEZ MEDINA.

Comparece el doctor JOHN FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ, a quien se reconoce personería como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

Comparece la doctora PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ a quien se reconoce personería como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

La demandada PROTECCIÓN S.A., propuso la excepción previa de falta de integración del contradictorio. La cual fue resuelta y se vinculó a la señora LUZ DARY OCHOA.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si la señora BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ y la señora LUZ DARY OCHOA, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ÁNGEL CUSTODIO PÉREZ ARANGUREN, ocurrido el 26 de octubre de 2018. Si ambas ostentan el derecho y en qué porcentaje les correspondería. Teniendo en cuenta que se discute únicamente el 50%, por cuanto el otro 50% se encuentra reconocido a la hija del causante SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA. Si hay lugar a perjuicios en favor de la señora BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ, intereses moratorios a las demandantes o indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 13 a 88.

Testimonios: Se decretan los testimonios de ANGELA GARAVITO SANCHEZ RAÚL MAURICIO GARAVITO SANCHEZ y JOSÉ RAFAEL MATIZ VALBUENA.

Documental en poder de la demandada: Solicitan se aporte expediente administrativo del causante.

Inspección judicial: Se niega por innecesaria.

Dictamen pericial: Se niega por innecesario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE LUZ DARY OCHOA

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 12 a 102, del proceso acumulado.

Testimonios: Se decretan los testimonios de OLGA STELLA MARTÍNEZ CASTRO, MERY SAGRARIO SANCHEZ ROCHA y ALEJANDRO GALVIS MEDINA.

Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de las demandantes.

A FAVOR DE PROTECCIÓN S.A.

Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 201 a 287 y 341 a 434 y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de las demandantes.

Ratificación de las declaraciones extrajuicio: y los testimonios de SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ, JUAN CARLOS PÉREZ, CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y GLADYS EDILSA MARTÍNEZ CASTRO.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de las señoras BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ y LUZ DARY OCHOA.
2. Se practicaron los testimonios de los señores OLGA STELLA MARTÍNEZ CASTRO, MERY SAGRARIO SANCHEZ ROCHA, ALEJANDRO GALVIS MEDINA, ANGELA GIOVANNA GARAVITO (Testigo que fue tachado de falso). RAÚL MAURICIO GARAVITO SANCHEZ y JOSÉ RAFAEL MATIZ VALBUENA.

3. La apoderada de PROTECCIÓN S.A., desiste de los testimonios SANDRA MILENA RODRÍGUEZ PÉREZ, JUAN CARLOS PÉREZ, CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO y GLADYS EDILSA MARTÍNEZ CASTRO.
4. Se admite el desistimiento de la prueba testimonial decretada en favor de PROTECCIÓN S.A.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la señora BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ y la señora LUZ DARY OCHOA, ostentan o no la condición de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ÁNGEL CUSTODIO PÉREZ ARANGUREN, ocurrido el 26 de octubre de 2018. Si ambas ostentan el derecho y en qué porcentaje les correspondería. Teniendo en cuenta que se discute únicamente el 50%, por cuanto el otro 50% se encuentra reconocido a la hija del causante SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA. Si hay lugar a perjuicios en favor de la señora BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ, intereses moratorios a las demandantes o indexación.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Las demandantes solicitan el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor ÁNGEL CUSTODIO PÉREZ ARANGUREN, aduciendo cada una de

ellas y no la otra, el derecho por haber demostrado en juicio la convivencia real y efectiva, a excepción de la codemandante.

TESIS DE PROTECCIÓN S.A.

Si bien, al momento de negar las reclamaciones de las demandantes, señaló que existe conflicto de beneficiarios, en esta oportunidad, solicita se analice el material probatorio obrante en el proceso para llegar a una decisión conforme a derecho.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de las demandantes, en el sentido de indicar que las dos demostraron la condición de beneficiarias, una como cónyuge y la otra como compañera permanente. Se condenará en favor de BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ al 34% y a favor de LUZ DARY OCHOA al 16%, del 50% en suspenso. Una vez se extinga el derecho por cualquier causa legal de SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA, la proporción quedará en 68% en favor de BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ y 32% a favor de de LUZ DARY OCHOA. Las mesadas deberán ser indexadas. Se absolverá de intereses moratorios, de perjuicios materiales y no se impondrán costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a pagar a las señoras BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ y LUZ DARY OCHOA, la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor ÁNGEL CUSTODIO PÉREZ ARANGUREN, a partir del 27 de octubre de 2018, en las siguientes proporciones:

- A. a favor de BLANCA LILIA GARAVITO SANCHEZ, y hasta el momento en que se extinga el derecho de la menor de SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA, el 34%, junto con los reajustes legales y mesada adicional. A partir de que se extinga el derecho a la menor de SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA, el porcentaje ascenderá a 68%.
- B. a favor de LUZ DARY OCHOA, y hasta el momento en que se extinga el derecho de la menor de SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA, el 16%, junto con los reajustes

legales y mesada adicional. A partir de que se extinga el derecho a la menor de SARA VIVIANA PÉREZ OCHOA, el porcentaje ascenderá a 32%.

- C. Las mesadas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes en que se cause cada mesada y como IPC final el del mes en el que se efectuó el pago.

SEGUNDO: ABSOLVER a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., de las demás pretensiones de las demandantes. Declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación, respecto de intereses moratorios y perjuicios.

TERCERO: Sin COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y el apoderado de LUZ DARY OCHOA, interpusieron recursos de apelación, los cuales fueron concedidos en el efecto suspensivo.

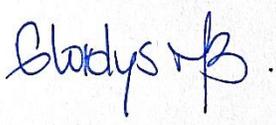
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA